

## AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2659 DE 2025

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia definitiva”*

#### LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

En uso de sus atribuciones legales, y en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 8° del Decreto Ley No. 4138 de 2011, y;

#### CONSIDERANDO

Que en la actualidad el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Urabá** se encuentra en vacancia definitiva, no cuenta con lista de elegibles vigente y por necesidades del servicio se requiere efectuar la provisión de forma inmediata.

Que una vez surtido el proceso para encargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el Criterio Unificado de Provisión de Empleos Públicos mediante Encargo y Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la CNSC, y el Instructivo para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa de la ARN (TH-I-08,V5), desde el Grupo de Administración de Talento Humano se verificó que los elegibles que cumplieron los requisitos y condiciones para ser encargados en el empleo con código de escogencia 051, **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Urabá**, de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN la empleada pública que manifestó interés, fue encargada en otro empleo de la misma convocatoria. Tal como consta en la publicación realizada en la intranet el día 07 de julio de 2025.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala:

*“ARTÍCULO 2.2.5.3.1. Provisión de las vacancias definitivas*

*(....) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.”*

Que el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección B, mediante Providencia de fecha 20 de mayo de 2021, resolvió la Acción de Simple Nulidad en contra de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 y de algunos apartes del Decreto 4968 de 27 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la autorización de la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales ante la Comisión Nacional del Servicio Civil; en consecuencia, no procede el otorgamiento de autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramientos provisionales que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004.

Que en virtud del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Asesora de Talento Humano certificó que el señor **JUAN DIEGO HOYOS GUILLÉN, identificado con cédula de ciudadanía No.8.355.885** cumple con los requisitos mínimos requeridos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser nombrado provisionalmente en el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Urabá**, toda vez que, acreditó título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad de Antioquia, y de especialista en Gerencia Financiera

*“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en una vacancia definitiva”*

expedido por la Institución Universitaria CEIPA y cuenta con más de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con el cargo cumpliendo con lo establecido en el manual de Funciones y Competencias laborales..

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, verificó los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del señor **JUAN DIEGO HOYOS GUILLÉN**, evidenciando que no se encuentra reportado como responsable fiscal, de igual forma no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, y no cuenta con asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento provisional se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3625 del 2 de enero de 2025, expedido por la Subdirección Financiera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar con carácter provisional al señor **JUAN DIEGO HOYOS GUILLÉN**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.355.885, en el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, distribuido en la Subdirección Territorial – Grupo Territorial ARN – Urabá**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** El término del presente nombramiento estará sujeto al proceso de provisión dispuesto en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO 2º.** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización para que el empleado público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo se le permita interponer reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente nombramiento, atendiendo para ello los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 3º.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN DIEGO HOYOS GUILLÉN**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Los costos que se generen con el nombramiento en mención se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3625 del 2 de enero de 2025, expedido por la Subdirección Financiera.

**ARTÍCULO 5º.** Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir de la posesión en el empleo.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los 06 días del mes de noviembre de 2025

**ALEJANDRA MILLER RESTREPO**  
Directora General

Elaboró Lina María Robayo González – Contratista - Talento Humano

Revisó: Iván Javier Valest Bustillo – Contratista – Talento Humano

Revisó: Esther Luz Vargas Calderón – Asesora Talento Humano

Revisó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade - Contratista – Secretaría General

Revisó: Johanna Carolina Vergara Ospina – Secretaria General